



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: Reorganización Empresarial De Persona Natural Comerciante, promovido por MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00192-00

Vistos los memoriales que anteceden, téngase como acreedores de la señora MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP), a BANCOLOMBIA S.A y a BBVA COLOMBIA S.A.

Asimismo, como quiera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de memorial obrante a folios 247 al 265 del expediente, solicita autorización para la ejecución de la garantía real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 190-19392 de propiedad de la deudora en reorganización, póngase dicha solicitud a disposición del promotor y demás acreedores por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncien frente a la misma.

Además, vista la solicitud presentada por BBVA COLOMBIA S.A, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a fin de que, remita a este despacho el proceso ejecutivo con radicado 2018-00315, seguido por dicha entidad bancaria en contra de MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, que reza: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

Reconózcase a la Doctora MARGARETH SOFÍA GAVIRIA SOCARRAS identificada con la C.C 49.797.654 y portadora de la T.P 152.924 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la DIAN; a la Doctora DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO identificada con la C.C 49.785.243 y portadora de la T.P 159.207 expedida por el C. S de la J, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A y al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO identificado con la C.C 77.183.691 y portador de la T.P 121.156 expedida por



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

el C. S de la J, como apoderado de BBVA COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En ESTADO	No 0016 de fecha
01/07/10 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario	